SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

docientos y ochenta y cinco y quinientos con mis dhos derechos y costas so pena de dozientos y cinquenta mrs con el que dhos tanto para la mi Cam.ra y fisco que se procediera contra ella por mayor pena y con forma y calidad. de sus excesos y los dhos derechos con costas no lleven pena ni calumnia mas de lo que por mi les fuere permitido con apercivimiento que si lo pusieren y llevaren o gastaren lo buelvan con su duplo y costas y mas incurran en otras penas a mi arbitrio y juez que sea y porque entendido que en razon de la cobranca del dho derecho y mediante la que a mi pertenece y ordeno que en adelante sobre ello no se haga ni mueva pleito ni causa alguna en la dicha villa de caravaca y si alguno se hubiere movido y tratado sea luego remitido a mi dho alcalde mayor para que en virtud de esta mi carta y cobranca particular ante dho en conformidad de las dhas ordenanzas y las que se dieren tocantes a esto ansi por la justicia del dicho distrito como por el comissario del que lo es o fuere del dho mi consejo de las hordenes en la residencia que diere del dicho oficio se le haga el mayor cargo della la falta que en esto hubiere y para que mejor se guarde y cumpla lo por esta mi carta mandado y contenido en lo demas consentido en esta dha carta se asiente y entregado della en los libros de la justicia de la villa y lugares del dho partido = Iten mando al dho alcalde don Pedro carvajal que en el tiempo que en virtud de esta mi carta hiziere el dicho oficio guarde y haga guardar todas y cualesquier leyes y pregmaticas destos mis reinos y de las declaraciones tocantes a ellas establecimientos y leyes capitulares de la horden de Sant.o ni que se haga cosa alguna de lo que contienen y reparo como lo hecho ni que se haga ante si ni en otra manera y asimismo que no visite ni pueda visitar por el ni por su teniente ni mas que una vez las villas y lugares del dho distrito con forme a lo dispuesto en las leyes y pregmaticas que de ello tratan y sin cargar mas salario y gasto de los que por mi les fueren permitidos y por el tiempo y quando se fuere a hacer las dhas visitas y residencias y el dho mi alcalde mayor o su teniente como dhos son a las dhas villas y lugares despues que en ellas se hubieren dado pregones para que las sentencias al tiempo que en ellos se hallaren a los residenciados les compelan y apremien a que cada uno de los mismos dhos dentro de cierto termino que para ello les señalare con acuerdo de los que residen en mi Corte para que en ello sigue dan sumariamente hacer las dhas residencias y visitas y cada una de ellas en la instancia de revista en comissa.a y despues que como dhos sea tenga sentencia definitiva dejada en todas con los dhos poderes las haga entregar y que con efecto se entreguen originales al dho don Pedro de Paz de que dhos sus tenientes